JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00294

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Palmares de Toscana Propiedad Horizontal y en contra de Francisco Javier Moreno Rodríguez, por los siguientes conceptos de la certificación de deuda aportada como soporte de la acción:

1. $ 171.000,oo como capital de la cuota de administración de diciembre de 2016.

2. $ 588.900,oo como capital de las cuotas de administración de enero a marzo de 2017 a razón de $196.300 cada una.

3. $ 2.260.000,oo como capital de las cuotas de administración de abril de 2017 a enero de 2018 razón de $226.000 cada una.

4. $ 35.445,oo como capital de la cuota de administración de enero de 2019.

5. $ 3.044.400,oo como capital de las cuotas de administración de febrero de 2019 a enero de 2020 razón de $253.7000 cada una.

6. $ 120.700,oo como capital de la cuota extraordinaria de administración de julio de 2017.

7. $ 120.700,oo como capital de la cuota extraordinaria de administración de agosto de 2017.

8. $ 53.200,oo como capital de la cuota extraordinaria de administración de 1 de diciembre al 31 de enero de 2019.

9. $ 53.200,oo como capital de la cuota extraordinaria de administración de enero de 2020.

10. $ 37.000,oo como capital por concepto de agua caliente de enero de 2020.

11. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

12. Más las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, servicio de caldera, multas e inasistencia que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., junto con los intereses moratorios sobre tales expensas desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Fredy Cantor Marín como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

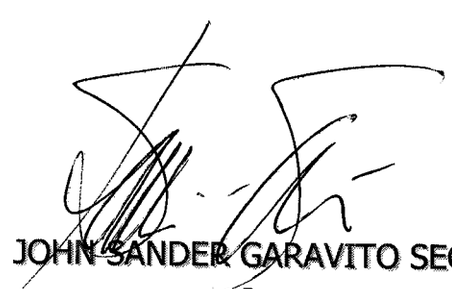

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. 11 Hoy 22 JUL 2021

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

Secretaria